	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 1271
(04 de junio de 2015)**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

El Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

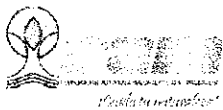
CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM 0790 de 27 de abril de 2015, el señor JUAN PABLO TELLO CARVAJAL, identificado con cédula de Ciudadanía N° 79.905.814 de de Bogotá, actuando como Representante Legal del GRUPO EMPRESARIAL CARVAJAL Y VALDERRAMA S.A con Nit. 830.069082-2, Dirección de notificación: Calle 9 No. 8-36 del municipio de Garzón, Teléfono: 3138785873; solicitó ante este despacho Permiso de OCUPACIÓN DE CAUCES, para la CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN LATERAL SOBRE LA QUEBRADA LAS DAMAS dentro de la ejecución del proyecto PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA GARZÓN-CAGUANCITO EN UNA LONGITUD DE 5 KM (K4+500 AL K9+500) RED DE SEGUNDO ORDEN, MUNICIPIO DE GARZÓN DEPARTAMENTO DEL HUILA. Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de Solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos, Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Formulario de Registro Único Tributario NIT de la DIAN, Contrato de obra No. 530 de 2014 celebrado entre el Departamento del Huila y Grupo empresarial Carvajal y Valderrama S.A para la ejecución proyecto de pavimentación de la Vía Garzón-Caguancito, Plano con los detalles de dimensionamiento del muro. El día 04 de mayo de 2015 se expide Auto de Inicio de Trámite y Hace Saber, notificado el 06 de mayo del mismo año. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 06 de mayo de 2015 y radicado CAM 0860 del 07 de mayo de 2015. Se hizo publicación del Hace Saber en el Diario del Huila el 11 de mayo de 2015. En la cartelera de la CAM se publicó el hace Saber con fecha de fijado del 11 de mayo de 2015 y desfijado el 19 de mayo del mismo año, según Constancia de publicación del 20 de mayo de 2015.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 20 de mayo de 2015 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud el señor JUAN PABLO TELLO CARVAJAL, identificado con cédula de Ciudadanía N° 79.905.814 de de Bogotá, actuando como Representante Legal del GRUPO EMPRESARIAL CARVAJAL Y VALDERRAMA S.A, a fin evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauces.

La obra a construir consiste en un muro de contención lateral ubicado sobre la margen derecha de la quebrada Las Damas, obra incluida dentro del contrato de obra No. 0530 de 2014 celebrado con el Departamento del Huila para la PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA GARZÓN-CAGUANCITO EN UNA LONGITUD DE 5 KM (K4+500 AL K9+500) RED DE SEGUNDO ORDEN, MUNICIPIO DE GARZÓN DEPARTAMENTO DEL HUILA. El muro

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

de contención se ubica en las coordenadas en las coordenadas planas con origen Bogotá X=828.141; Y=728.298 a una altura de 1153 msnm. El muro de contención servirá como contención del proceso erosivo del talud de la vía ubicado en el KM 7+560 con unas dimensiones de 27 metros de longitud y una altura de 6,60 metros.

De acuerdo con la visita de campo realizada de los sitios a intervenir, se considera que la afectación ambiental a la fuente hídrica es irrelevante, considerando las medidas de manejo de materiales de excavación, concretos y residuos generados durante la construcción de la obra. Los materiales de construcción que demande la obra para su construcción, deberán provenir de zonas amparadas por un título minero y licencia ambiental expedidas por las autoridades competentes.

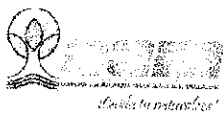
Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de construcción de ocupación de cauce, es responsabilidad del GRUPO EMPRESARIAL CARVAJAL Y VALDERRAMA S.A, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el Diario del Huila y en la cartelera de la CAM con fecha de fijado del 11 de mayo de 2015 y desfijado el 19 de mayo del mismo año, según Constancia de publicación del 20 de mayo de 2015, no se presentaron oposiciones. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 25 de mayo de 2015, por parte de funcionarios competentes de la CAM exponiendo:

Se considera viable otorgar a nombre del GRUPO EMPRESARIAL CARVAJAL Y VALDERRAMA S.A con Nit. 830.069082-2 y representado legalmente por el señor JUAN PABLO TELLO CARVAJAL, identificado con cédula de Ciudadanía N° 79.905.814 de de Bogotá, el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE permanente para la CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN LATERAL SOBRE LA MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA LAS DAMAS dentro de la ejecución del proyecto PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA GARZÓN-CAGUANCITO EN UNA LONGITUD DE 5 KM (K4+500 AL K9+500) RED DE SEGUNDO ORDEN, MUNICIPIO DE GARZÓN DEPARTAMENTO DEL HUILA consistente en muro de contención ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá X=828.141; Y=728.298 a una altura de 1153 msnm con unas dimensiones de 27 metros de longitud y una altura de 6,60 metros, el cual servirá para el control del proceso erosivo del talud de la vía ubicado en el KM 7+560.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a nombre del GRUPO EMPRESARIAL CARVAJAL Y VALDERRAMA S.A con Nit. 830.069082-2 y representado legalmente por el señor JUAN PABLO TELLO CARVAJAL, identificado con cédula de Ciudadanía N° 79.905.814 de Bogotá, el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE permanente para la CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN LATERAL SOBRE LA MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA LAS DAMAS dentro de la ejecución del proyecto PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA GARZÓN-CAGUANCITO EN UNA LONGITUD DE 5 KM (K4+500 AL K9+500) RED DE SEGUNDO ORDEN, MUNICIPIO DE GARZÓN DEPARTAMENTO DEL HUILA consistente en muro de contención ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá X=828.141; Y=728.298 a una altura de 1153 msnm con unas dimensiones de 27 metros de longitud y una altura de 6,60 metros, el cual servirá para el control del proceso erosivo del talud de la vía ubicado en el KM 7+560. El presente Permiso de Ocupación de Cauce se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

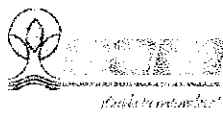
ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE se otorga por el término de tres (03) Meses.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario del presente Permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Centro, realizará una visita de seguimiento durante la vigencia del permiso de ocupación de cauce en donde se evaluara la necesidad de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- a. El beneficiario del presente permiso de ocupación de cauce, deberá realizar una disposición y conformación adecuada de los materiales de excavación y dejar el sitio intervenido en las mismas condiciones naturales anteriores, con el fin de garantizar la conservación de la dinámica natural, la geoforma y el patrón de drenaje de la fuente hídrica.
- b. El beneficiario del presente permiso de ocupación de cauce, durante la ejecución de la obra deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites evitando el deterioro de la calidad de recurso hídrico. Prohibir el lavado de equipos y maquinaria en la fuente hídrica y reutilizar al máximo los materiales de obra como formaletas, maderas, etc, que sean susceptibles de utilizar. Una vez finalice las obras de construcción, la zonas intervenidas deben entregarse restauradas, libre de basuras, escombros, materiales o cualquier tipo de desechos que se encuentre sobre los taludes o cauce de la fuente hídrica intervenida.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

- c. Los materiales de construcción que demande la obra para su construcción, deberán provenir de zonas amparadas por un título minero y licencia ambiental expedidas por las autoridades competentes.
- d. En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la construcción de la obra de contención sobre la margen derecha de la quebrada Las Damas, será obligación del beneficiario del permiso de ocupación de cauce, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil.

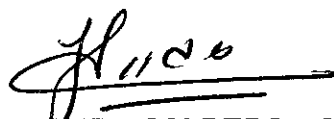
ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al GRUPO EMPRESARIAL CARVAJAL Y VALDERRAMA S.A con Nit. 830.069082-2 y representado legalmente por el señor JUAN PABLO TELLO CARVAJAL, identificado con cédula de Ciudadanía N° 79.905.814 de de Bogotá, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Ing. **HERNANDO CALDERON CALDERON**
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.045-2015
Proyecto: A. Medina